



CUT: 207441-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0922-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 12 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 207441-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, organizado por Nelson Lumba Campos, identificado con DNI N° 27431474, en su condición de Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL DE RIEGO EL MOLINO LA ESMERALDA, sobre Extinción del Derecho de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, por Renuncia del Titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 70.1, del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, el literal b del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que, es función de la Autoridad Administrativa del Agua, otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reúso de agua residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 796-2017-ANA-AAA.M de fecha 09 de mayo de 2017, esta Autoridad regularizó la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y otorgó, a favor del Comité del Canal de Riego El Molino – La Esmeralda, Licencia de Uso de Agua con Fines Agrícolas, en vía de Formalización, por un volumen anual de hasta 170 819,00 m³, equivalente a un caudal de hasta 19,72 l/s, proveniente del río “El Verde”, con punto de

captación ubicado en las coordenadas UTM – WGS 84 Zona 17 Sur: 776 015 E – 9 279 896, a una altitud de 2 631 msnm, para su uso en el Bloque de Riego El Molino – La Esmeralda, en beneficio de 48 usuarios, para un área bajo riego de 25,0344 ha.;

Que, con Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M de fecha 01 de junio de 2017, esta Autoridad regularizó la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y otorgó, a favor del Comité del Canal de Riego El Molino – La Esmeralda, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en vía de Formalización; por un volumen anual de hasta 179 435,01 m³, equivalente a un caudal de hasta 19,05 l/s; proveniente del río “Ojo de Agua El Verde”, en beneficio de setenta y nueve (79) predios, perteneciente a cincuenta y cuatro (54) usuarios, con una área de riego de 21,53 ha., políticamente ubicados en el caserío La Esmeralda, distrito Chalamarca, provincia Chota, región Cajamarca;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de noviembre de 2022 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Nelson Lumba Campos, en su condición de Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL DE RIEGO EL MOLINO LA ESMERALDA, solicita la Extinción del Derecho de Uso de Agua contenido en la Resolución Directoral N° 796-2017-ANA-AAA.M por Renuncia del Titular, argumentando que también cuentan con la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, por lo que existe duplicidad de derechos; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0057-2022-ANA-AAA.M-ALA.CHLL/MEVI de fecha 15 de diciembre de 2022, luego de analizados los documentos obrantes en el expediente y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 06 de diciembre de 2022, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, concluye que:

- En el punto de captación consignada en la Resolución Directoral N° 796-2017-ANA-AAA.M, existe una captación rústica en la margen izquierda del río “El Verde” de la cual sale un canal rústico de sección irregular perteneciente al Comité del Canal de Riego El Molino – La Esmeralda y vienen haciendo uso del agua con normalidad.
- En el punto de captación consignada en la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, no existe ninguna fuente natural ni infraestructura hidráulica; asimismo, el administrado solicita que se extinga la licencia de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M.
- Recomienda extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas otorgada al Comité de Usuarios El Molino La Esmeralda mediante Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, por la causal de renuncia de titular;

Que, realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 06 de diciembre de 2022, con solicitud de fecha 27 de setiembre de 2023 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Nelson Lumba Campos, en su condición de Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL DE RIEGO EL MOLINO LA ESMERALDA, solicita la Extinción del Derecho de Uso de Agua contenido en la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M por Renuncia del Titular, argumentando que, respecto al dicho derecho, se constató que no existe fuente de agua ni infraestructura de riego y que solo cuentan con la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, de la cual sí existe captación y hacen uso del agua; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-AAA.M-ALA.CHLL/MLC de fecha 23 de octubre de 2023, luego de analizados los documentos obrantes en el expediente y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 11 de octubre de 2023, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, determina que:

- En las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur 776 020 E – 9 279 891 N, a una altitud de 2 638 msnm, existe una captación rústica en la margen izquierda del río “Ojo de Agua” de la cual sale un canal rústico de sección irregular perteneciente al Comité del Canal de Riego El Molino – La Esmeralda, Bloque de Riego El Molino – La Esmeralda, dichas coordenadas coincide con las coordenadas del punto de captación consignada en la Resolución Directoral N° 796-2017-ANA-AAA.M, derecho otorgado del cual vienen haciendo uso del agua con Normalidad. También manifestó el administrado que el nombre correcto de la fuente de agua es río “Ojo de Agua” y no río “El Verde”, más adelante estará solicitando corrección del nombre de la fuente de agua.
- En las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 7053 E – 9 280 215 N a una altitud de 2 630 msnm, punto de captación consignada en la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, no existe ninguna fuente natural ni infraestructura hidráulica; asimismo, el administrado solicita que se extinga la licencia de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M y también la nulidad de los recibos de pago por retribución económica.
- Evaluando toda la documentación se precisa que es un derecho mal otorgado, el mismo que debe extinguirse para no continuar declarando volúmenes de agua y evitar la generación de recibos de pago por retribución económica.
- Recomienda extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas otorgada al Comité de Usuarios El Molino La Esmeralda mediante Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, por la causal de renuncia de titular;

Que, de acuerdo a la opinión técnica resulta procedente que se extinga la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, solicitado por el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL DE RIEGO EL MOLINO LA ESMERALDA, por la causal de renuncia del titular, establecida en el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.1 del artículo 102° de su Reglamento;

Que, conforme a la parte final del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá revertirse el volumen de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M al dominio del Estado;

Que, finalmente, se debe poner de conocimiento de la presente Resolución la Unidad de Cobranza de Retribución Económica adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, de considerarlo procedente, declare la nulidad de los recibos emitidos respecto al derecho materia de la presente extinción;

Que, estando a la opinado por la Administración Local de Agua Chotano Llaucano y el Informe Legal N° 0384-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR, por la causal de renuncia del titular, la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1016-2017-ANA-AAA.M, solicitado por el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL DE RIEGO EL MOLINO LA ESMERALDA, dejándola sin efecto legal, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVERTIR el volumen de agua otorgado de 179 435,01 m³ al dominio del Estado, conforme a la parte final del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, se ponga de conocimiento de la presente resolución a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, de considerarlo procedente, declare la nulidad de los recibos emitidos respecto al derecho materia de la presente extinción

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano la notificación de la presente resolución directoral al COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL DE RIEGO EL MOLINO LA ESMERALDA, a su domicilio ubicado en: *caserío La Esmeralda, Chalamarca – Chota – Cajamarca*; en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN